

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel Celular 3015090403

RADICACION: 080013110006-2004-00359-00

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JULIO ALZATE GARCIA

DEMANDADA: TERESA ISABEL FONTALVO SALAS

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso judicial informándole que la abogada de la parte demandante solicita se corrija el auto admisorio de la demanda, respecto al nombre de la parte demandada, toda vez que se repite el nombre del demandante como parte demandada, así mismo la parte demandada quien responde al nombre de **TERESA ISABEL FONTALVO SALAS** comparece al proceso por intermedio de apoderado judicial Doctor WILSON MAZENETT GUIDO, el cual contesto la demanda y presento excepciones previa de prescripción de la acción. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 06 del 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA-

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, SEIS (06) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y procediendo a revisar el expediente de la referencia, se advierte que por error involuntario, en la parte motiva del auto de fecha 12 de Diciembre del 2022, el cual se admite la demanda, se incurrió en un lapsus, pues se indicó como parte demandada el nombre del demandante JULIO ALZATE GARCIA, repitiéndose este nombre como demandado, siendo que la parte que figura como demandante es el señor JULIO ALZATE GARCIA y como demandada TERESA ISABEL FONTALVO SALAS.

De otro lado, la parte demandada TERESA ISABEL FONTALVO SALAS. Acude al proceso por intermedio de apoderado judicial Doctor WILSON MAZENETT GUIDO, el cual contesto la demanda y presento excepciones previa de prescripción de la acción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 286 del C.G.P, trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, y expresa: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Subrayado fuera de texto)*

Al el expediente de la referencia, claramente se advierte que el despacho por un lapsus –Calami, incurrió en un yerro en la parte motiva del auto de

fecha 12 de Diciembre de 2022, toda vez que se indicó como parte demandada a la misma que ostenta la calidad parte demandante JULIO ALZATE GARCIA, repitiéndose el nombre de este, siendo que quien debe figurar como parte demandante es el señor JULIO ALZATE GARCIA y como demandada TERESA ISABEL FONTALVO SALAS, como así se indica en la demanda presentada, por lo que dará lugar a la corrección del auto en referencia.

Finalmente, como quiera que la parte demandada TERESA ISABEL FONTALVO SALAS, a través de apoderado dio contestación a la demanda y presento excepciones previas, se estudiara las excepciones previas presentadas y se revolverá una vez quede ejecutoriado este proveído.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Corregir el auto de fecha 12 de Diciembre del 2022, por medio del cual se admite la demanda, en el sentido que las partes de los extremos procesales que se indican en la parte motiva de ese proveído, para todos los efectos serán demandante JULIO ALZATE GARCIA y demandada TERESA ISABEL FONTALVO SALAS, que están contenidos en la parte RESOLUTIVA.
- 2.- MANTENGASE en firme la parte resolutive del auto adiada 12 de diciembre del año 2022.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto, pase el expediente para el estudio de la excepción previa planteada por el abogado de la parte demandada.
- 4.- Notificar esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y Estado electrónico de este Despacho, comuníquese a las partes y abogados a los correos electrónicos que hayan suministrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA